CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO
POSTULANTE No. 142
IMPUGNANTE HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPEL
(Documento No. CPCCS-SG-2026-1905-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma

que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de

Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	**Impugnante**	**Postulante impugnado**	***No. Postulante***
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138

11	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mauricio Javier Aguirre López	93
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel	Gina Fernanda	51

	de la Cruz Pasquel	Mora Dávalos	
32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a

la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de*

abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (,..)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de*

Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda*

información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades*

estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en

su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o*

copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento*".

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo*

dispuesto en el presente reglamento (...)", de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES. -

4.1. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNANTE HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPEL. -

"(...) Señores miembros de esta comisión, muy buenos días. Señor secretario, señor doctor Benítez Álvarez Gustavo Adolfo, muy buenos días al público presente.

Efectivamente, comparezco en mi calidad de procuradora judicial del impugnante que ya ha mencionado el señor actuario, por la causal número 2 del artículo 46 del Reglamento.

Los hechos fácticos nos llevan a referirnos a la hoja de postulación del señor doctor Benítez, en quien manifiesta su experiencia profesional como agente fiscal, esto es, hace 19 años. Y es precisamente esta actuación, la del postulante como agente fiscal, la que esta defensa quiere someter a escrutinio público.

Los hechos nos llevan al 30 de septiembre del 2010. Como es de conocimiento público, fue una insubordinación de miembros de la Policía Nacional por un reclamo sobre una ley. Producto de esta protesta, Fiscalía emite un dictamen acusatorio en contra de seis policías, quienes luego de audiencia de juicio del 2014 fueron condenados a 12 años de prisión.

La intervención del señor doctor Benítez Álvarez Gustavo Adolfo no fue una intervención accesoria, así lo dijo la Fiscalía en varias de sus publicaciones, pues fue relevante la actuación para la condena de estos miembros servidores policiales.

Con la culminación de la gestión gubernamental en el 2017, surge la necesidad, en virtud de las varias denuncias de ciudadanos, de periodistas, de líderes indígenas y activistas que afirmaban haber sido víctimas de criminalización y hostigamiento mediante procesos judiciales armados. Es con esto que, según mi anuncio probatorio, a foja 103 consta la Resolución 050A del 2018, la que reproduzco conforme al Reglamento, al artículo 47, número 5, que leeré la parte pertinente.

Resuelve. Artículo único. Crear la mesa de trabajo para conocer los casos de persecución política en el periodo 2007-2017, firmada por el señor presidente de la época, el señor doctor Marcelo Merlo Jaramillo.

Esta mesa fue creada, la Mesa por la Verdad y Justicia, Perseguidos Políticos, Nunca Más, se creó con el objetivo institucional de procesar denuncias, como lo han

manifestado anteriormente, de ciudadanos que decían ser víctimas de criminalización y hostigamiento.

El caso Magnicidio aún se encontraba, a esta época cronológicamente, del caso Magnicidio se encontraban aún detenidos los policías. La mesa hace su estudio y emite un informe final. Informe final de la Mesa por la Verdad y la Justicia a Perseguidos Políticos Nunca Más, que consta de mi impugnación de fojas 10 a fojas 135.

Haré lectura en la parte pertinente, número 3, 30 de septiembre del 2010-30S. El 30S constituye un evento de gran complejidad en la vida política del Ecuador. Por esa razón, no intentaremos develar aquí lo sucedido, sino describir las implicaciones que tuvo en situaciones de criminalización de la protesta social para lo que se utilizó el sistema de justicia y concretamente el penal.

La referida mesa manifiesta específicamente respecto del caso Magnicidio, Sargento II y L. G. Oña. El informe de identidad humana determinó que el referido tuvo una actitud pasiva y contemplativa, de que en sus manos no poseía arma alguna, es decir, no hubo objeto idóneo para atentar contra la vida del entonces presidente de la República.

De la misma manera, en la experticia del arma de dotación del sargento, el informe fue concluyente, señaló que no hubo coincidencia alguna en los indicios encontrados en el lugar de los hechos. Sin embargo, en la audiencia de juzgamiento, estos informes no fueron tomados en cuenta.

Posteriormente, en la audiencia de preparación de juicio, el fiscal general del Estado, Galo Chiriboga, en rueda de prensa determinó la culpabilidad de los procesados y, por lo tanto, sentenció a 12 años de prisión a los acusados, hecho que fue asumido inmediatamente por el fiscal y por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales el 25 de agosto del 2014, para los seis procesados, de los cuales tres se encuentran con prelibertad a la época y dos siguen cumpliendo la sentencia.

Las pruebas con las que se fundamentó la Fiscalía son varios videos que, al decir del sargento y su defensa, fueron manipulados y adulterados. El fiscal no individualizó el grado de participación de los procesados y señaló que el sargento orquestó y planificó el asesinato de Correa. Planteó que el día de los hechos, Guanotaxi, que a la fecha era cabo primero, dio las órdenes para cometer el magnicidio.

Para el señor de iniciales O. G. L. A., uno de los procesados, existió mala fe procesal por parte de Fiscalía, ya que luego de cerrada la instrucción fiscal el 23 de abril del 2014 y notificadas las partes procesales para la audiencia de juzgamiento, la Fiscalía, los días 23, 24 y 25 de abril del 2014, siguió receptando versiones de testigos de la parte acusadora.

La principal prueba presentada por la Fiscalía fue un video de 15,8 segundos, mismo que fue manipulado, ya que hizo una mixtura entre 8 segundos del video del diario El Comercio y 7,8 segundos del video presentado por Ecuavisa. Esto contravino a la ley, pues señala claramente que la experticia debe realizarse en un video puro.

Respecto del señor de iniciales E. L. M. Y., en su comparecencia frente a la mesa, señala que la Fiscalía anunció cerca de 150 pruebas, entre las cuales 80 fueron

testigos, miembros de la Fuerza Armada, los mismos que nunca pudieron determinar la identidad de los procesados.

Los militares señalaron que, al momento del rescate al presidente y durante los enfrentamientos, estaban dotados de balas de verdad, contradiciendo la argumentación fiscal de que habrían sido balas de goma. Luego de que cerca de 15 militares se ratificaron en las versiones, el mismo fiscal que en los casos anteriores pide que se excluya al resto de testigos. El informe del peritaje del video en su caso también señala que estaba en actitud pasiva y contemplativa.

Respecto de este hecho, esta mesa también manifestó que aparece la participación directa de altos funcionarios del gobierno en los propios juicios como denunciantes o acusadores. De los relatos presentados por las víctimas, el papel de los jueces y fiscales en los casos 30S es cuestionable. Según se expresó, no se usó adecuadamente las pruebas o no se tuvo un mínimo cuidado en el manejo de las mismas, rompiendo la cadena de custodia, no se tomaron en cuenta las pericias, las calificaciones de flagrancia se hicieron después de varios días, meses. Existe un caso en el que el reconocimiento del lugar de los hechos se hizo con varios años, tres años después de los acontecimientos.

Del mismo modo, además, se puede identificar la dureza de las acusaciones con tipos penales de magnicidio, la insistencia en que los acusados se reconozcan como culpables e incluso el cambio a indulto.

Y la mesa, en su recomendación quinta, manifiesta: Es necesario que el Consejo de la Judicatura inicie las investigaciones por los casos de actuación de la jueza Carmen Baño y de los fiscales Tania Moreno y del señor doctor Gustavo Adolfo Benítez Álvarez.

Así pues, bien. Luego, los policías presentan un recurso de revisión ante la Corte Nacional de Justicia, a quienes conceden el recurso. Y posterior a ello, recuperan su libertad y solicitan ser reintegrados como servidores policiales. Uno de ellos no fue acogido su pedido y ¿qué sucede? Que posterior a esto tuvo que presentar una acción de protección respecto de esta situación.

Tal como lo hice en mi impugnación, de conformidad con el artículo 47, número 5, doy lectura a la causa 17-203-2023-011-55. La acción de protección presentada por el señor de iniciales G. O. L. A. en contra del Ministerio del Interior y que en su parte impertinente manifiesta...

Señora Presidenta: Doctor, únicamente, ¿en qué foja se encuentra el expediente, la prueba que menciona el doctor?

Doctora Sierra: No lo ubico, señora presidenta. En virtud de ello, desisto de esta prueba y continúo con la intervención.

Luego de encontrarse en libertad, los señores policías solicitaron que se les reincorpore a la Policía Nacional y a uno de ellos no se le dio paso a esta solicitud. En virtud de ello, presentó una acción de protección para que sea reintegrado a sus funciones.

Señores miembros de esta comisión, el deber de objetividad obliga a los señores fiscales a investigar con igualdad a todos los procesados, tanto lo que van a acusar como lo que eximen de responsabilidad. En el expediente citado, la persistencia de una línea acusatoria carente de base fáctica demuestra una desconexión con el principio de rectitud procesal, transformando la acción penal pública en un ejercicio desproporcionado.

Las pruebas que esta defensa ha aportado a ustedes, señores comisionados, son evidencia técnica e incontrovertible de que la praxis profesional del postulante no se alinea a las exigencias del cargo al que aspira.

Es por esto, señores comisionados, que esta defensa solicita a ustedes que se acoja mi impugnación y se descalifique de este concurso al señor doctor Gustavo Adolfo Benítez Álvarez (...)".

4.2. ARGUMENTOS DEL POSTULANTE IMPUGNADO GUSTAVO ADOLFO BENÍTEZ ÁLVAREZ. -

"(...) Buenos días, señores presidente, vicepresidente y comisionados de esta mesa, señores impugnantes, veedores y público en general. Además, ciudadanos de este país, de Ecuador, para mí es un gran honor estar frente a ustedes.

Voy a debatir la presente impugnación ciudadana, que es un deber ciudadano de todo orden constitucional de derecho. Se me impugna por haber cumplido mi deber de no permitir la impunidad en este país. Soy un fiscal de 25 años de trayectoria, en el que no se me está acusando en esta mesa de que he dejado en la impunidad un delito, se me está acusando por un trabajo que me vela la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal, en donde están mis atribuciones como fiscal.

El caso que se está tratando de narrar en esta audiencia es un caso que obviamente no se desconoce a nivel nacional ni internacional, que causó una grave conmoción social en nuestro país, a tal punto que afecta la estructura constitucional del derecho. Si bien es cierto, fue único en nuestro país que ciertos agentes de la Policía Nacional traten de hacer una revuelta institucional con alcances a nivel nacional.

Este caso revela a ustedes, ciudadanos, que yo supe manejarlo con altura y llevando a los tribunales cada una de las causas que merecían ser analizadas por los jueces y tribunales de este país. Esa misión no le corresponde al ciudadano impugnante, esa misión no le corresponde ni siquiera a mí como fiscal. Una decisión jurisdiccional le corresponde única y exclusivamente a los jueces que tienen jurisdicción y competencia en este país.

Es un tema de jurisdicción ordinaria. No es un tema de jurisdicción a través de redes sociales o de X o de cualquier plataforma donde cualquier ciudadano que no se le haya confiado el deber y la obligación de juzgar no puede participar de estos análisis jurídicos que incluso son muy difíciles, incluso para los jueces de las altas cortes de este país, porque este caso, conforme al artículo 195 de la Constitución de la República, la Fiscalía dirige de oficio la investigación preprocesal y procesal penal.

El fiscal es parte procesal frente a los jueces, al igual que la víctima, al igual que el sujeto activo de la infracción. En esa época, este tipo penal de tentativa de asesinato era un tipo penal que estaba en el capítulo de la administración pública. Entonces, la víctima era el Estado. Yo era el fiscal que tenía que defender al Estado, porque yo no dejaría de actuar si cierto ciudadano o ciertos ciudadanos a quienes se les confió la misión constitucional y legal para defender a los ciudadanos van a un hospital público, disparen a 40 soldados, caigan muertos 5 ciudadanos: Froilán Jiménez, Edwin Calderón, Jacinto Cortés, Darwin Panchi, Juan Pablo Bolaños Fernández, estudiante universitario.

Entonces, en esta audiencia se le impugna al fiscal porque no dejó en la impunidad estos delitos, porque cumplí mi deber constitucional y legal de llevar a los responsables de este hecho ante los tribunales. Y en 25 años no he descansado de cumplir mi misión constitucional y legal.

Así que una impugnación ciudadana muy respetuosa del joven Hamilton, que, por cierto, es un joven que está cumpliendo su rol de participar en las decisiones públicas, es el futuro de la patria. Bien lo ha hecho comparecer con un abogado para estar en igualdad de condiciones, pero la abogada en primer lugar no ha comparecido a esta audiencia con una autorización judicial para que el sargento segundo al que ella menciona aquí, que tiene derechos humanos, de buen nombre, de dignidad, le haya autorizado a la abogada para que pueda topar su nombre en una audiencia pública.

Yo no puedo hacerlo, porque en 25 años ustedes, comisionados, se podrán dar cuenta cuando un fiscal de trayectoria ha tenido 25 años sin sanciones. ¿Ustedes saben cuántas personas tengo llevadas a tribunales y juzgados? ¿Cuántas personas están en la cárcel por los hechos criminosos que han cometido? Ahí, en mi carpeta, ustedes pueden ver mi certificado de la máxima autoridad de mi institución, que yo soy ferviente luchador contra la corrupción y el crimen organizado.

Entonces, decirle que el fiscal me impugnó, el fiscal me acusó ante los tribunales, eso no es un motivo para decir que el fiscal ha actuado erróneamente. Además, a la abogada le trató de sorprender introduciendo prueba nueva, porque aquí el ciudadano Hamilton nunca les presentó a ustedes una sentencia. Se anunció una sentencia de revisión, no está presentada. Se anunció una acción de protección contra el Ministerio del Interior. Yo no soy funcionario del Ministerio del Interior, abogada, soy fiscal de la Fiscalía General, que ha luchado por este país 25 años sin tacha.

Entonces, el fiscal me ha llevado a los tribunales. Si las personas cometen una acción penalmente relevante y se les conlleva a un juicio por sus acciones, ¿el fiscal qué responsabilidad tiene? El fiscal es defensor de la sociedad. En este caso, la víctima era el Estado. Actualmente ya no está en el capítulo de la administración pública. Está entre los delitos contra la seguridad pública y estructura del Estado.

Señora abogada, usted sí sabe lo que significa. Doctor, refiérase a la comisión, por favor. No le estoy ni regresando a ver a la comisionada, pero estoy reflexionando con ustedes.

Señores abogados, saben que un capítulo de la estructura constitucional del Estado no es un bien jurídico protegido que pueda sustentarse en audiencias públicas como esta.

Tienen garantía de reserva constitucional y legal. ¿Cómo puede ventilarse esto en una audiencia de un concurso público? Es como que aquí tratáramos de analizar un delito sexual o violencia intrafamiliar. Hay prohibiciones legales, tal es así que la prohibición legal incluso para el Consejo de Participación Ciudadana en sus referentes legales, en su Resolución PLSG-19E-2026-248, de 28 de agosto del 2026, artículo 3, indica lo siguiente:

"Determinar que los argumentos formulados por el recurrente pretenden trasladar al ámbito administrativo el presente concurso controversias relacionadas con actuaciones y decisiones propias de procesos penales, cuyo conocimiento y resolución conocen los órganos jurisdiccionales competentes", es decir, los jueces, los tribunales, las salas de apelación. "En consecuencia, la fase de impugnación ciudadana no puede convertirse en una instancia de revisión de actuaciones judiciales."

Pero yo no soy juez, yo soy fiscal. Un poco para que los ciudadanos comprendan este punto, el Ecuador ya salió del sistema inquisitivo, el Ecuador, en un sistema de seguridad pública, en un sistema de seguridad judicial, hizo distribución de roles. El fiscal es un experto investigador de delitos, director de la actuación fiscal, peritos y testigos, recopilador de elementos de cargo y de descargo.

El fiscal es una persona, es un funcionario que debe ser objetivo, imparcial, independiente, independiente incluso conforme a la Constitución del Consejo de la Judicatura. Por eso, el artículo 195 dice independiente, órgano independiente.

Acá se ha leído, ¿por qué refiero esto? Se ha leído un informe de una comisión que dice "Informe final de la Mesa por la Verdad y Justicia a Perseguidos Políticos, Nunca Más". Pero, ¿quién firma este informe? Ustedes encontraron en la carpeta que son más de 100 hojas. ¿Quién firma el informe? Hay alguien que firme el informe, que dé la cara por este informe. No tiene firma de responsabilidad.

Segundo, a veces las actuaciones del poder público pueden ser nulas. Porque el Consejo de la Judicatura, no me refiero al actual, porque es un órgano independiente también de nosotros, de la Fiscalía, me refiero al de esas fechas. En este informe, el mismo Consejo de la Judicatura crea un tribunal especial, una comisión, palabras de la misma abogada, una comisión especial para analizar ciertos casos que sucedieron durante este periodo. Pero en este informe creado por el mismo Consejo de la Judicatura y firmado, como ven, de la pasta a la vuelta, firmado por los propios, varios de ellos mis procesados, no están en sus firmas, pero están enunciados.

¿Creen que este informe es imparcial? ¿Creen que este informe puede ser una prueba? Artículo 76, nadie puede ser juzgado por un tribunal de excepción. Si no estaríamos... Si esto fuera una prueba estaríamos frente a una situación. Voy a hacer un símil que ustedes, que son una comisión, emitieran un informe con la firma de las personas que cuestionan y luego ellos serían juez y parte.

No se puede ser juez y parte, por eso en el Ecuador se hizo distribución de roles en el sistema inquisitivo y pasamos a un sistema acusatorio oral, en el que el fiscal investiga los delitos, el juez emite las decisiones jurisdiccionales.

En el presente caso, volviendo un poco hacia el hecho. Ningún operador de justicia tiene la última palabra, ni yo como investigador, ni el juez que emitió auto de llamamiento a juicio, ni mi superior que revisó mis actuaciones, más tres jueces más, seis que emitieron la sentencia. Tres jueces más, nueve que emitieron el recurso de apelación, tres jueces más, doce jueces que emitieron en casación y ratificaron la actuación, en primer lugar, de que este delito sí existió y, en segundo lugar, la participación de los procesados.

Volvamos a este informe. ¿Cuál es la recomendación que tiene este informe? Y está en el alegato de la misma denunciante. Este informe tiene valor de noticia, noticia de infracción, digámoslo así, y recomienda. Pero administrativa, ¿no? Y recomienda investigaciones administrativas. Y por ello es que el Consejo, no sé si lo hizo por error o por equivocación, haber creado esta mesa que en la Constitución no está facultado para hacerlo. En el informe final dice, se recomienda que se haga un análisis de las actuaciones administrativas. Y, en efecto, se investigó y después de que yo presenté en el ámbito administrativo todas mis actuaciones, se emitió una decisión final en la que no se había infringido ninguna norma, porque la Constitución a mí me da esas atribuciones de investigar y llevar la promoción de la acción penal hacia los tribunales.

Entonces voy a analizar la prueba en estos minutos que me faltan, no sé si me pueden dar pantalla para exhibirles. Yo voy a utilizar la misma prueba presentada por la parte impugnante. Aquí, señores comisionados, ciudadanos en general, ustedes pueden ver la primera prueba que está a mi favor, porque en primer lugar dice que juez llamó a juicio a seis policías. Y ahí se puede ver, esta foto es sacada de la página web de la Fiscalía General del Estado. Si ustedes leen semánticamente, no habla nada en mi contra, realza mi labor. Justamente lo que se ha presentado, y esta es la prueba presentada por el impugnante, dice: el fiscal emitió dictamen mixto, es decir, no en lote, no en bloque. Hizo un discernimiento de quiénes sí van al juicio y quiénes no.

Luego dice, subió al fiscal provincial para su ratificatoria o revocatoria y ratificó el fiscal provincial. Luego dice, el fiscal fundamentó su acusación en 157 elementos de convicción. No uno, no dos, no tres, 157. Que gracias a la labor, la prueba madre en estos delitos, era la valiente labor que realizaron todos los periodistas del Ecuador, que se lanzaron a las calles a filmar los hechos. Gracias a ellos, a los periodistas, tuvimos la prueba para todos estos casos. La prueba madre es producto del mismo periodismo de nuestro país, de esos periodistas que salieron a la calle a enfrentar disparos, a enfrentar muertes, a enfrentar a personas armadas que estaban en las calles.

Fue muy lamentable en nuestro país, provocó pérdidas de varios millones de dólares y sabotajes. Un día de anarquismo en todo el país, que se empezaron a robar bancos, locales comerciales, muertes y heridos.

En estos últimos minutos, la segunda prueba presentada en mi contra, que la solicito que se sirvan calificar a mi favor. Tribunal notificó con sentencia contra seis policías. Semánticamente no se habla nada en contra del fiscal. Dice, con una acusación de 51 testimonios y 38 pruebas documentales, la Fiscalía promovió el caso y se emitió, el tribunal, no el fiscal, emitió sentencia. Entre los heridos resultaron 40 personas militares heridos, que en realidad fueron 270 ciudadanos a nivel nacional que resultaron heridos. Más cinco muertos, que detallé los nombres, y 20 millones de dólares de pérdida que determinó la Contraloría por estos hechos.

Si se comete un delito, ningún delito debe quedar en la impunidad. Entonces, no puedo decir que porque soy opositor o porque soy de cualquier institución no puedo cometer. Y si los cometo, la justicia tiene que estar para todos.

Y finalmente, la certificación que obra en la carpeta que anuncié como prueba a fojas 241 del expediente, se puede ver que el Consejo de la Judicatura, después de haber investigado estos hechos, determinó que no tengo ningún tipo de responsabilidad administrativa, porque más bien he cumplido con mis funciones constitucionales y legales.

No creo que estemos en un país alterno en el que alguien esté por sobre la ley. Si alguien comete un delito tiene que ser investigado y procesado. Eso hace la Fiscalía. Y analizadas esas pruebas por los jueces y tribunales, eso no me corresponde a mí, sino a los jueces.

Por lo tanto, señores miembros de esta comisión, en esta primera parte de mi intervención, refiero que ninguno de los argumentos esgrimidos en esta audiencia tiene elementos de prueba en mi contra, sino más bien a mi favor, que acrisolan mi labor como funcionario fiscal de 25 años. Diferente fuera decir: este fiscal me dejó en la impunidad un hecho, como vemos a veces en la prensa, un juez que dejó en libertad a un ladrón, un fiscal que no, teniendo todas las pruebas, no acusa. No, ese no es Gustavo Benítez.

Por lo tanto, estas pruebas presentadas más bien deben valorarse en mi favor y, por cuanto se trata de una cuestión jurisdiccional, se debía haber rechazado o, en su momento, ustedes se sirvan rechazar la pretensión del señor Hamilton Taramuel (...)".

5. REPLICA DE LAS PARTES. -

5.1. REPLICA DE LA IMPUGNANTE SEÑOR HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPEL. -

"(...) El señor doctor Benítez ha manifestado que él, como agente fiscal, es parte procesal también. Frente a ello, no se ha dicho en esta audiencia que estos seis policías estuvieron cinco años detenidos hasta que un recurso de revisión logró alcanzar la libertad de estas personas. Estas personas tuvieron secuelas en su vida, luego no pudieron ser reintegrados, tuvieron que ejercer otros derechos debido a esta acusación.

Al escrutinio público debe someterse la actuación profesional del postulante, quien él mismo ha dicho que debe ser objetivo e imparcial. Quien dirija la Fiscalía General del Estado debe ser el primer garante del principio de legalidad.

Cuando un operador de justicia sostiene acusaciones penales alejadas de los estándares mínimos de objetividad y de debida diligencia, la Comisión de la Mesa por la Verdad y la Justicia, Perseguidos Políticos, Nunca Más, observó las actuaciones, habló de cadenas de custodia, habló de diligencias luego de haberse cerrado una instrucción. Así también habló de varias inconsistencias porque el señor doctor Benítez no fue fiscal en uno solo de estos procesos, sino en varios. Y también habla la Comisión que esta conducta se repite en varios de estos procesos.

Señores miembros de esta Comisión, el requisito sustancial de no idoneidad y probidad exigido por la Constitución y la ley para esta alta magistratura ha sido demostrado con este informe de la Mesa por la Verdad y la Justicia, Perseguidos Políticos, Nunca Más; han observado la actuación profesional. Quien ha manifestado aquí, en ejercicio de sus funciones, lo ha hecho; sin embargo, la objetividad e imparcialidad no primaron en estos procesos.

En virtud de esto, esta defensa solicita nuevamente que se acoja mi impugnación y se descalifique al señor doctor Gustavo Adolfo Benítez Álvarez, postulante número 142 de este concurso (...)".

5.2. REPLICA DEL IMPUGNADO SEÑOR GUSTAVO ADOLFO BENÍTEZ ÁLVAREZ. -

"(...) En esta segunda intervención voy a hacer el siguiente razonamiento. En primer lugar, no se ha presentado ninguna prueba en esta audiencia. ¿Ustedes vieron alguna sentencia en esta audiencia? No. ¿Ustedes vieron alguna acción de protección en esta audiencia? No. ¿Se presentó alguna de las pruebas admitidas por el COGEP? No. ¿La señorita abogada es juez? No, no lo es.

¿Se dijo en esta audiencia cuál fue mi infracción normativa? No. ¿Se dijo cuándo se cometió algún hecho por mi parte? No. ¿Se dijo dónde? No lo hizo. ¿Se dijo cómo lo hice? No lo dijo. ¿Presentó autorización para hablar en nombre de la persona sentenciada? No presentó.

Entonces, esta audiencia queda en meros argumentos, en dimes y diretes, no jurídicos. No jurisdiccionales. En las mesas de impugnación hay prohibición de revisar aquí una audiencia jurisdiccional.

Se habla de la situación administrativa del agente de policía, pero no se habla de soldado Panchi, no se habla de Cortés, no se habla de los cinco muertos. No se habla de los cientos de recién nacidos que estaban dentro de ese hospital público. No se habla de los ancianos que estaban asfixiándose recién operados en el hospital de la policía. No se habla de los 40 soldados que fueron disparados por la espalda.

Entonces, yo creo que en este país nadie quiere que la justicia no sea valiente, nadie quiere que la justicia le tenga temor a la política, le tenga temor al crimen organizado, le tenga temor a la corrupción. Y aquí en las audiencias que ustedes han visto, señores comisionados, han visto funcionarios judiciales valientes, que han venido a dar la cara, que han luchado contra el crimen organizado.

Ahí está mi certificado en la carpeta. Tengo mérito de haber luchado contra la corrupción y el crimen organizado. En las fotografías ustedes pueden ver que mi institución realza mi labor. Semánticamente hablan bien en mi actuación fiscal, no como ciudadano, no como una persona natural, sino representando a una institución pública en la que no he dejado que haya impunidad.

No he dejado, a veces la tolerancia cero no es admitida por muchas personas y yo en 25 años no he tenido ninguna sanción. Porque yo he ido a los tribunales con pruebas, así como vine a esta audiencia a presentar mis pruebas, asimismo he ido a todas las

audiencias públicas que yo he tenido y he resaltado la labor de un funcionario fiscal como buen director de las investigaciones de crímenes y delitos. No de delitos simples. Yo siempre he sido asignado para manejar delitos complejos. En este caso del 30S, 187 causas fueron impulsadas a nivel nacional. Y asimismo yo he tenido otras causas que no lo voy a mencionar por mi seguridad, pero que no he dejado que queden en la impunidad.

Entonces, señores comisionados, ustedes se pueden dar cuenta que mi actuación ha sido cristalina, objetiva, imparcial, y he cumplido legalmente el mandato constitucional y legal de llevar a los infractores ante los tribunales. Ellos son los que tienen que emitir sentencias. Y en este caso han emitido 12 jueces, un pronunciamiento, en primer lugar, de la existencia del delito. Y en segundo lugar, de la responsabilidad de los partícipes en el hecho.

Ahora, nada tiene que ver que si yo tenía 157 pruebas y después de 14 años se encuentran con una prueba nueva que hace variar la situación. Eso les corresponde a los jueces, no a mí. Entonces, esas cuestiones se deben analizar. Y además, mi actuación estaba acompañada de varios elementos de convicción. Ninguna de las sentencias califica que no existió el hecho. Ninguna de las sentencias califica de que la prueba no era cristalina. Que era prueba que, como les he dicho, todos los periodistas del Ecuador me dieron sus videos y eso se analizó pericialmente. Una de las pruebas, 157.

Entonces, señores miembros de esta ilustre comisión, solicito que por cuanto se trata de una cuestión jurisdiccional sometida a los jueces, se sirva de calificar esta impugnación de no acorde a las normas constitucionales y legales de nuestro país (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(…) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Jueves 01 de octubre de 2026 a las 09:30 am.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus

integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte, comparece el señor Hamilton Rickard Taramuel Terpel, representada mediante Procuración Judicial por la abogada María Gabriela Sierra Yanes, en calidad de impugnante; y, por otra parte, el señor Gustavo Adolfo Benitez Álvarez, en calidad de postulante impugnado.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, siendo esto, la **falta de probidad e idoneidad.**

El impugnante en su fundamentación fáctica indicó que el postulante, en el ejercicio del cargo de Agente Fiscal, formuló dictamen acusatorio y posterior juzgamiento dentro de una causa penal en el año 2014 contra seis servidores policiales en los casos denominados "30S", lo que derivó en condenas de doce años de reclusión mayor. Años después de ejecutoriado el fallo, la Corte Nacional de Justicia declaró procedentes los recursos extraordinarios de revisión presentados por cuatro de los sentenciados, restituyendo su estado constitucional de inocencia al comprobarse la invalidez de la tesis acusatoria previa. Dichos ciudadanos cumplieron indebidamente más de cinco años de privación de libertad; esto fue reconocido por el postulante en audiencia pública.

Además, el impugnante indicó que en el "*Informe Final de la Mesa por la Verdad y la Justicia: Perseguidos Políticos. Nunca Más*", comisión creada con el aval del Consejo de la Judicatura de Transición mediante resolución No. 050A-2018 para examinar el uso punitivo del Estado, durante los años 2007 a 2017, donde se determinó formalmente que en los procesos del 30S existieron patrones de persecución política, manipulación o rotura de cadena de custodia en peritajes audiovisuales y falta de objetividad fiscal. **En** el referido Informe Final, en su Recomendación No. 5, se identificó expresamente la actuación del postulante como Agente Fiscal y se recomendó al Consejo de la Judicatura el inicio de investigaciones por haber sido señalado de forma insistente en las denuncias presentadas por las víctimas de la persecución penal.

A criterio de esta Comisión Ciudadana de Selección existe una subsunción directa entre los hechos acreditados y la causal del artículo 46 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos de Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que, el principio de objetividad que rige las actuaciones de los agentes fiscales exige recabar con igualdad de condiciones los elementos de cargo y de descargo. Cuando no se cumple a cabalidad con este principio, se configura una vulneración objetiva al deber de diligencia y rectitud procesal.

El postulante alegó en su defensa que sus actuaciones contaron con el aval de sentencias en su momento y que la posterior revisión judicial es un asunto estrictamente jurisdiccional que no compromete su probidad.

No obstante, bajo el precedente establecido por la Corte Constitucional en **sentencia No. 29-26-IN/26**, la probidad notoria para el cargo de Fiscal General del Estado requiere una valoración integral y contextual de la trayectoria pública. No es un

requisito formal que se satisface únicamente con la ausencia de sanciones administrativas o antecedentes penales.
Esto conforme lo determinado en el párrafo 42 de la mencionada sentencia, mismo que textualmente indica:

> *"**42.** La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general.43 Este estándar constitucional busca, entonces, asegurar que quienes acceden a altas funciones del Estado encarnen un compromiso real con los valores democráticos y la defensa del interés público. Así, cuando la Constitución exige un ejercicio profesional con probidad notoria, demanda una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho haya estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica."*

El contenido del "Informe de la Mesa por la Verdad y la Justicia", que calificó el desempeño del postulante en los casos 30S como parte de un esquema de persecución política e instrumentalización penal, sumado a la ratificación judicial de la inocencia de las personas por él acusadas, afecta de manera irreparable el pilar ético y político de la probidad, esto es, **la confianza pública**.

Resulta contrario a la confianza ciudadana que la titularidad de la acción penal pública se encargue a un funcionario cuya trayectoria profesional registra reproches formales por su clara inobservancia del principio de objetividad, por más aún, por haber inducido que a personas inocentes se les prive indebida e injustificadamente de su libertad personal.
Más aún, si la Corte Constitucional en sentencia mencionada *ut supra,* en su párrafo 47 determina:

> *"**47.** Además, es preciso reconocer que, para cargos como el de fiscal general del Estado, por su relevancia, trascendencia y sensibilidad, el estándar de probidad notoria incluye una discusión pública sobre si determinadas trayectorias profesionales pueden generar cuestionamientos legítimos respecto de la apariencia de independencia, imparcialidad, y confianza pública. Por la naturaleza propia del cargo, el análisis de probidad —sin deslegitimar el ejercicio del derecho a la defensa— requiere también un estándar integral sobre toda su trayectoria profesional para verificar que no existan potenciales conflictos de interés ni afectaciones a la confianza pública, al interés general y al estado de derecho."*

Quien aspire a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado debe constituir una garantía absoluta de imparcialidad, rectitud y protección de los derechos ciudadanos.

7.- DECISIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

ACEPTAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Hamilton Rickard Taramuel Terpe, ya que del análisis realizado se desprende que el postulante No. 142, señor Gustavo Adolfo Benítez Álvarez, incurre en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y consecuentemente la descalificación del postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL